

INFORME SECRETARIAL: Cali Valle, A despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2025



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1601

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación	76001310500220250012400
Demandante	LUZMYLA CORREDOR RICO
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, así como con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta al uso de medios electrónicos y notificaciones digitales.

En efecto, el libelo cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la ley procesal laboral: identifica con claridad a las partes, contiene una exposición ordenada de los hechos, las pretensiones, los fundamentos de derecho, la indicación del trámite procesal a seguir y la estimación razonada de la cuantía. Así mismo, se allegan los documentos que respaldan las afirmaciones fácticas y se adjunta el poder conferido en debida forma al abogado que actúa como apoderado judicial del demandante.

Por reunir, entonces, los presupuestos legales exigidos, se impone admitir la demanda y dar inicio al proceso ordinario laboral en primera instancia.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el señor **LUZMYLA CORREDOR RICO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** las cuales se les imprimirá el trámite de proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES personalmente este auto a la parte demandada y entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispuesto con los artículos 3° y 8° de la Ley 2213 de 2022. en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la señora **LUZMYLA CORREDOR RICO**, a la abogada **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 de Cali y tarjeta profesional No. 265589 del C.S.J., como apoderada principal de la parte demandante. Igualmente, téngase como apoderada sustituta a la doctora **SINDY**

LILIANA ZULUAGA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.128.429.421 de Medellín y T.P. No. 321.143 del C.S.J.

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ
Fdo Electrónicamente

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7989deef6e4b3d4355b52beb70c4ffd3cf2fadaa8194c5f5d395662d0abb7eb**
Documento generado en 05/05/2025 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>